

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE SEPTIEMBRE DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-020/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos, del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- (Golpe de Mallette). Buenos tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión pública.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: -

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 17 y 18, celebradas los días 22 y 23 de agosto del año en curso, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-023/2017, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, en contra del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número TEEM-JDC-029/2017, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, en contra del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretaria. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta.

Quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno que han quedado enunciadas anteriormente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Muchas gracias Secretaria. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de la lectura de las actas que nos ocupan. Aprobado. Ahora están a su consideración dichas actas. Al no existir observaciones, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad de votos. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 23 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciada Lizbeht Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el asunto recién mencionado. -----

En principio, el planteamiento de los impetrantes se centró en los agravios referentes, primeramente, en la falta de notificación personal por el funcionario público habilitado como Secretario por el Ayuntamiento, a los promoventes respecto de la convocatoria de doce de julio para el desahogo de la sesión ordinaria del catorce del mismo mes; y segundo, que las notificaciones realizadas no cumplen con los requisitos establecidos para ello en el dispositivo 28 de la Ley Orgánica Municipal. -----

Atendiendo al mayor beneficio que se les genera a los actores, es que se estudió primeramente el agravio procesal, pues a nada práctico conduciría realizar un estudio del agravio de fondo, si con el estudio del primero se alcanzan las pretensiones de los interesados. -----

Al respecto, en relación al primero de los agravios señalados, se debe precisar que en la resolución indicada por la parte recurrente, entre otros aspectos, se ordenó al Ayuntamiento que habilitara a un servidor público que fungiera como Secretario, hasta en tanto se reponía el procedimiento de nombramiento de la persona que ocuparía el cargo. -----

Dicha sentencia se emitió y notificó el diez de julio y como en ella se concedía el término de tres días para hacer la habilitación, queda claro que correspondía hacerlo, como límite, el trece de julio. -----

Sin embargo, en contravención a lo señalado en el párrafo anterior, el doce de julio la mencionada responsable notificó la sesión de cabildo y dado que se analizó que la autoridad responsable, es decir, el Ayuntamiento tenía la obligación de habilitar a un servidor público para que realizara las funciones de Secretario, sin que lo hubiere hecho, es que las notificaciones del doce de julio no se apegaron a derecho.

Por lo que corresponde declarar la nulidad de las mismas y ordenar que en la siguiente sesión que se convoque en el Ayuntamiento, se tome votación a los actores respecto de los temas abordados en aquella, debiendo previamente notificar de su celebración conforme a la Ley Orgánica Municipal, a todos los integrantes del cabildo. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención, por favor Secretaria tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el sentido. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Acompaño el proyecto. -----

Presidente, le informo que el proyecto, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano veintitrés de dos mil diecisiete, el Pleno resuelve: -----

Primero. Al acreditarse una violación al derecho político-electoral de los actores, se dejan insubsistentes las citaciones a nombre de los actores para que comparecieran a la Sesión Ordinaria de Cabildo de catorce de julio. -----

Segundo. Se ordena al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el punto seis denominado efectos de la sentencia. -----

Tercero. La sentencia dictada también deberá hacerse del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México. -----

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer y último de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 29 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano indicado por la Secretaria General, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, por su propio derecho y en cuanto regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, contra actos del Presidente y la Secretaria de ese Ayuntamiento, consistentes en la indebida citación para la sesión solemne del trece de agosto de dos mil diecisiete.-----

Las responsables hicieron valer como causal de improcedencia, que los actores tuvieron conocimiento del acto reclamado, dado que conocieron con anticipación la hora, día y lugar en que se habría de celebrar la sesión solemne motivo del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.

En el proyecto, se propone desestimar la causal de mérito, en razón de que si bien del acta de sesión de veintiocho de julio del presente año, se desprende que se hizo constar la fecha de la celebración de la sesión solemne del trece de agosto y de la que alegan los actores no fueron debidamente citados; sin embargo, ello no es suficiente para convenir con la postura de las responsables en el aspecto de que aquellos se hicieron sabedores de la notificación para la sesión en comento, pues dichas citaciones deben realizarse con las formalidades que establece el numeral 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. -----

Respecto al estudio de fondo, es de señalarse que el agravio esgrimido se propone declararlo sustancialmente fundado, ya que al haber sido valoradas las documentales que contienen las citaciones impugnadas, se verifica que los actores no fueron citados con las formalidades que prevé el citado dispositivo 28, por lo que es factible determinar que no fueron legalmente enterados de la convocatoria a la sesión solemne a celebrarse el trece de agosto, faltando a la certeza que deben revestir las mismas y, por ende, se violentó el derecho de éstos al ejercicio del cargo respecto de dicha sesión. -----

Lo anterior, ya que en ninguna de las constancias aludidas se asentó quién realizó la citaciones, siendo este acto de gran relevancia, dado que al respecto de las notificaciones de las convocatorias a las sesiones, no cualquier persona está autorizada para practicarlas, sino sólo a través del Secretario pues lo ordinario es que éste sea el que las realice o a quien autorice en su defecto, a fin de poder brindar certeza, primero que se le hizo al interesado y segundo al notificado del que el acto al que se le llama, ciertamente tendrá verificativo en la forma y términos que se indican, tópico que ha sido reiterado por este Tribunal en diversos asuntos.-----

De ahí, que en el particular se arribe a la conclusión, como lo dicen los inconformes, que no se cumplió con la finalidad de las citaciones de la convocatoria a la sesión solemne citada, pues ello se traduce en que las notificaciones impugnadas no

alcanzaron su objetivo, dado que no se les hizo del conocimiento formal de los actores con todos los requisitos exigidos por la ley, el contenido de las propias convocatorias. -----

Por las razones expuestas, se propone ordenar a las autoridades responsables que en la próxima sesión de cabildo, se incorpore en los puntos del orden del día y se someta a consideración y a votación de los regidores actores, los temas que se expusieron en la sesión solemne del trece de agosto con la excepción de los identificados como "cuarto" y "quinto"; asimismo, se les entregue a los promoventes una copia íntegra del Segundo Informe rendido por el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán en la Sesión Solemne en cita. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Licenciado Guzmán Muñiz. Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Adelante Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. -----

Hago una acotación que se desarrolla en el proyecto –y que me llama mucho la atención– y por eso pido el uso de la voz, porque se hace un agregado en el sentido de que hay diversos asuntos que se han resuelto en este Tribunal (JDC's) que vienen o tienen el origen del Ayuntamiento de Maravatío; donde en lo personal y creo que también ustedes comparten esa llamada de atención, que es que todas las notificaciones que se practican, siempre las recibe una persona de nombre Mayra Lizbeth Reyes Pichardo y que no obstante que ella tiene, de acuerdo a las funciones que desempeña, porque así como se dice en el proyecto, se tiene como hecho notorio la información que se hizo allegar por parte del Presidente Municipal en el JDC 25/2017 del índice de este Tribunal y que fue de mí ponencia, donde siempre ella recibe esas notificaciones y ella tiene la obligación, de acuerdo a la función que desempeña que es, si no mal recuerdo, que sea la denominación correcta, es secretaria en el Departamento de Regidores, entonces, una de las funciones que ella tiene es recibir notificaciones, pero me parece que no nada más cumple ella con su función que las reciba, sino que es también que las entregue a las personas a quienes van dirigidas y esa es en la parte en que nos hemos quedado, nos hemos quedado hasta ahí, por eso es que tenemos tantos asuntos que siempre vienen demandando la falta de llamamiento o de citación a las sesiones que convoca el ayuntamiento.-----

¿Por qué?, porque el argumento toral en los diversos asuntos que se citan en el proyecto es que no les hacen llegar esa notificación, insisto, ella tiene la obligación –si recibe una notificación– hacer constar o demostrar, que la misma fue entregada a la persona a la cual va dirigida, porque ella solamente es un intermediario.-----

Entonces, también se hace en el proyecto la propuesta de que se le dé vista al Contralor del Ayuntamiento, a efecto de que determine lo conducente, es decir, si esta persona o esta funcionaria, puede o ha incurrido en alguna responsabilidad, que también me parece que es importante, porque no puede llegarse al grado de que solamente reciba la notificación y no haya esa acreditación de que efectivamente ella la entregó a la persona a quien va dirigida. Es cuanto, gracias señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- ¿Alguna otra intervención compañeros? Adelante Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí gracias. Muy brevemente, efectivamente como bien comenta el Magistrado Omero Valdovinos, es un tema que en lo particular yo también acompañaría la parte que se nos está planteando en el proyecto.-----

Ciertamente, no forma parte de la litis en sentido estricto, sin embargo, no puede pasar inadvertido para este Tribunal esa situación como bien comenta él, no es este asunto, hay varios asuntos en los cuales efectivamente el punto medular o uno de los aspectos, bueno, en casi en todos es el tema de la falta o indebida notificación y en varios de ellos se ha hecho el planteamiento o de las propias constancias que obran en autos, se advierte claramente que varias de estas notificaciones terminan en manos de esta secretaria que se indica y que se señala y como bien comenta el Magistrado, creo que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Maravatío, es muy claro en ese sentido, de que no solamente es recibir sino que también ella tiene que acreditar en su momento el hacer del conocimiento a los regidores de las convocatorias que se están dando. -----

Entonces, coincido, creo que es un tema que no puede escapar a este Tribunal y por ello acompaño la propuesta del Magistrado en el sentido de dar vista a la Contraloría y que ella resuelva lo que tenga que resolver. Aquí, creo que nada más el Tribunal lo que hace es, hacer patente esa situación y prácticamente hasta ahí, respetando nuestro ámbito de competencia, solamente hacer ese señalamiento. Sería cuanto Presidente, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- ¿Alguien más? Igualmente adelanto el sentido de coincidir con el proyecto. La importancia es que aquí se respeta la autonomía municipal al determinar aquí que será su Contralor Interno, con sus facultades, para determinar lo que ellos estimen conveniente. ---

Por favor Secretaria, ¿puede tomar la votación? -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta se aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto con los razonamientos que compartimos del Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta del proyecto, y que me parece importante lo que ha destacado el Magistrado Omero en este punto, creo que resulta fundamental sobre todo, para que se rijan un estado de derecho que debe estar sustentado en criterios y que de alguna forma es una función sana para que el funcionamiento de los propios ayuntamientos puedan seguir trabajando, apegados a las normas dispuestas por ellos mismos. A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTARDO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Como lo anuncié, a favor del proyecto. -----

Presidente, le informo que el proyecto, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 29 de 2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Es substancialmente fundado el agravio hecho valer por los actores, al haber resultado existente la violación a los derechos político-electorales en su vertiente de desempeño del cargo. -----

Segundo. Se dejan sin efectos legales las citaciones realizadas a María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, de la convocatoria de diez de agosto, para el desahogo de la sesión solemne del Ayuntamiento de trece del mismo mes.-----

Tercero. Igualmente, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo, incorpore en los puntos del orden del día y someta a consideración y votación de los Regidores actores, aquellos que se expusieron en la sesión solemne de trece de agosto, con excepción de los identificados como "cuarto" y "quinto" y se determine lo que conforme a derecho corresponda. -----

Cuarto. En la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar, se les entregue a los promoventes una copia íntegra del segundo informe rendido por el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en la sesión solemne de trece de agosto. -----

Quinto. Se ordena dar vista al Contralor del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que determine lo que en derecho proceda, respecto a las conductas desplegadas por la secretaria de los regidores, Mayra Lizbeth Reyes Pichardo. -----

Sexto. Se ordena a las autoridades responsables que en los términos precisados, lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para dar cumplimiento con lo previsto en la presente sentencia. -----

Séptimo. Realizado lo anterior, las responsables deberán informar a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos de esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRIGUEZ.- Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallet) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente

acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, Magistrado José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y Rubén Herrera Rodríguez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

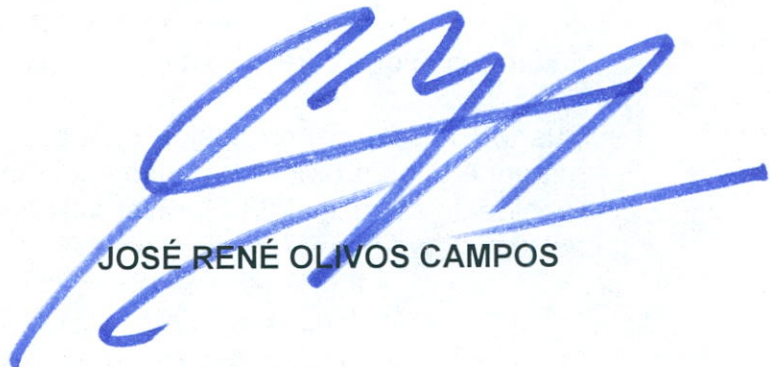
MAGISTRADO PRESIDENTE


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

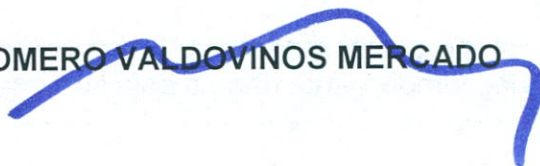
MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

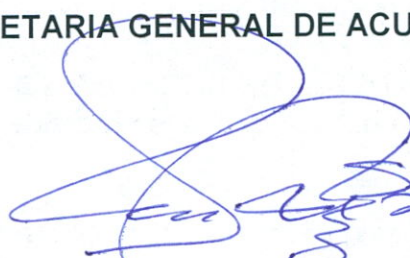
MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS